



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2020.

LIC. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 DIC. 2020
11:22hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, APARTADO D, PARRÁFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AVUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 DIC. 2020
11:36hs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2020.

LIC. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, APARTADO D, PARRÁFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una procuración de justicia eficaz y eficiente con pleno respeto a los derechos humanos es un requisito sine qua non del Estado de Derecho, por lo que propiciar las condiciones necesarias para realizar esta loable labor es una obligación ineludible del Estado, en la que convergen acciones y políticas públicas de los tres poderes que lo conforman.

Para tales efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dicha representación social ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.

Así mismo, la actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Quienes forma parte de esta Institución tiene la obligación de lograr que su actuación permita obtener los resultados favorables para el beneficio de la población, por lo que deberán de someterse a una constante profesionalización, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a los integrantes de seguridad pública los más



altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades.

Una de las características con la que deben de contar las y los funcionarios que forman parte de la Fiscalía, es mostrar en todo momento honradez, como una cualidad justa, recta e íntegra, con la cual procede una persona en todos sus actos, por lo que los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones.

Para determinar lo anterior, el artículo 47 de la Ley Orgánica en consulta dispone que los miembros del Servicio deberán someterse y aprobar los procedimientos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

Esto se ve fortalecido de una lectura a los diversos numerales 44, 45, 46 y 46 bis del ordenamiento legal en consulta, de donde se desprende que uno de los requisitos para ingresar y permanecer en el cargo de Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y perito, es precisamente Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 del mismo ordenamiento.

Así las cosas, en términos del referido artículo 48, el procedimiento de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 238 y 239, fracción I del Reglamento se establece, respecto al examen de control de confianza, lo siguiente:

Artículo 238. Para efectos del presente Reglamento se entiende como personal de confianza aquel personal al que se le puede sujetar a los procedimientos de evaluación de control de confianza que refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica, así como



que es de libre designación y remoción en el cargo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones conducentes que regulen su relación laboral.

Artículo 239. En términos del artículo anterior, se considera como personal de confianza dentro de la Fiscalía General:

I. Al Fiscal General;

De igual forma, los diversos artículos 244, 245 y 246 primer párrafo del Reglamento en consulta, se establece lo siguiente:

Artículo 244. Al personal de confianza de la Fiscalía General se le pueden aplicar los procedimientos de evaluación de control de confianza que incluyen los exámenes patrimoniales y de entorno social, médico, psicológico, poligráfico, toxicológico y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 245. Los procedimientos de control de confianza serán aplicados preferentemente por el Centro de Control de Confianza del Estado de Oaxaca que corresponda ó en su caso, por los centros de control de confianza de la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública a solicitud del Fiscal General.

Ante la necesidad de fortalecer los niveles seguridad en el país, en el marco de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instruye la creación del Centro Nacional de Certificación y acreditación, como instancia normativa, reguladora y responsable de la certificación y acreditación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza. Acción que conlleva:

Homologar la operación, formación del personal y aplicación de los procesos de evaluación a cargo de los Centros de Evaluación.

Verificar el apego de la aplicación de los procesos de evaluación al Modelo Nacional y normativa emitida por este Centro.

Dar seguimiento a los programas de evaluación y acciones orientadas al fortalecimiento de los Centros en referencia.

La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se encuentra regulada en el Artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual a la letra dice:

"Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:

I. De Información;



II. De Certificación y Acreditación,

III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

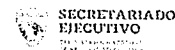
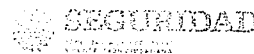
Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley."

La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación se conformó en cumplimiento al Acuerdo 03/XXVI/09 de la XXVI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo al informe de seguimiento de evaluaciones a personal estatal y municipal, con fecha de corte al treinta de septiembre del presente año, se a evaluado a un total de 99% del universo de elementos que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo a mandos (97%) y personal operativo (99%), de los que el 90% resultaron aprobados, 7% no aprobaron, 1% se encuentra pendiente de resultados y 1% pendientes de evaluación, encontrándose vigentes el 79% de aprobados.



Seguimiento de Evaluaciones a Personal
Estatal y Municipal
30 de septiembre de 2020

AVANCE GLOBAL DE EVALUACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES								
CATEGORÍA	UNIVERSO			RESULTADO				
	MANDOS	OPERATIVOS	TOTAL	APROBADO	NO APROBADO	PENDIENTE DE RESULTADOS	PENDIENTE DE EVALUACIÓN	VIGENTES
MANDOS	11,000	10,632	97%	9,512	991	129	368	7,006
OPERATIVOS	334,418	330,625	99%	302,734	23,220	4,671	3,793	266,305
TOTAL	345,418	341,257	99%	312,246	24,211	4,800	4,161	273,311
				90%	7%	1%	1%	79%



Dentro de este universo, los resultados de nuestra entidad federativa son los siguientes:

Seguimiento de Evaluaciones por Entidad
Federativa y Dependencia
30 de septiembre de 2020

ENTIDAD	EFECTUO	EVALUADOS	TOTAL	EVALUACIÓN POSITIVA		EVALUACIÓN NEGATIVA		TOTAL
				Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	
ESTADO DE OAXACA	SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL	1,098	1,095	97%	1%	1%	0%	83%
	PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	410	408	90%	7%	2%	0%	74%
	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	469	464	93%	3%	3%	1%	82%
	TOTAL	1,977	1,967	92%	1%	1%	1%	82%
MUNICIPIOS	SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL	1,057	1,054	74%	25%	1%	0%	58%
	PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	271	271	75%	25%	0%	0%	60%
	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	577	575	77%	22%	0%	0%	51%
	TOTAL	1,905	1,900	85%	15%	0%	0%	80%
MUNICIPIOS DEPENDIENTES	SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL	3,712	5,705	96%	3%	0%	0%	86%
	PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	1,048	1,045	96%	4%	0%	0%	64%
	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	2,700	2,788	99%	1%	0%	0%	98%
	TOTAL	7,460	7,258	95%	4%	0%	0%	87%
MUNICIPIOS DEPENDIENTES	SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL	2,428	2,428	93%	2%	6%	0%	86%
	PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	354	354	96%	2%	2%	0%	90%
	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	1,519	1,511	93%	5%	2%	1%	90%
	TOTAL	4,299	4,293	93%	7%	5%	0%	87%
TOTAL	6,686	6,678	91%	4%	4%	0%	88%	

Seguendo en este orden de ideas, en el artículo 114, apartado D de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece el fundamento constitucional de la Fiscalía General del Estado, en la que se establecen las bases fundamentales de su actuación, los requisitos para ser titular de dicho organismo constitucional y las obligaciones inherentes al mismo, así como la duración en el cargo y el proceso de elección.

En primer momento, se establece como parte de los requisitos, de acuerdo con el párrafo cuarto del referido apartado, los siguientes: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso.

Pese a lo anterior, ni en la Ley Orgánica de la fiscalía ni en su Reglamento Interno, se establece cual será el parámetro que permita determinar de manera exacta el requisito de gozar de buena reputación, lo que resulta ser, desde mi punto de vista, un vacío legal en relación con los requisitos que se establecen para cargos de menor nivel jerárquico dentro de la estructura de la propia fiscalía.

Amen de lo anterior, es necesario tomar en consideración que el cargo de Fiscal General del Estado no es un cargo de elección popular, sino que de acuerdo con el principio de división de poderes que impera en el estado mexicano, en su designación participa el Titular del Poder Ejecutivo, y el Poder Legislativo, tal y como se desprende del texto del referido artículo constitucional, en su apartado D, mismo que en su párrafo quinto dispone:



I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario.

Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Así las cosas, para realizar la designación del fiscal, este debe sujetarse a un proceso para determinar la experiencia, capacidad y el conocimiento necesarios para desempeñar dicha función con toda probidad, es decir, se realiza un proceso de evaluación que únicamente analiza los aspectos relacionados con la experiencia profesional de los candidatos, si consideramos que las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, no menos cierto resulta que los requisitos y cualidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos forzosamente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional.

Así, si actualmente se determina como parte de los requisitos para acceder a dicho cargo, gozar de buena reputación; no existe un lineamiento objetivo que



actualmente determine el cumplimiento de este requisito, y a la luz de los diversos ordenamientos locales y federales previamente citados, se desprende que para ingresar y permanecer en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario aprobar el proceso de evaluación y control de confianza, no menos cierto resulta que este requisito debería exigirse desde el momento de acceder al máximo cargo dentro de la estructura jerárquica de la Representación Social del Estado de Oaxaca, pues con independencia de que una vez realizada la designación, dicho funcionario debe cumplir con este requisito, no resulta contrario a la norma constitucional el hecho de considerar desde un inicio, el cumplimiento de este requisito, de donde puede determinarse válidamente como parte del texto del referido artículo 114 de la Constitución Local.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, APARTADO D, PARRÁFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 114. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



[...]

[...]

[...]

[...]

D.

[...]

[...]

[...]

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso.

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ